

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>§ Estatuto constitucional de las aguas</p>	
<p>Artículo 1. Las aguas, en todos sus estados y fases, son esenciales para la vida, el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza.</p> <p>Es deber del Estado proteger las aguas y su ciclo hidrológico.</p>	<p>1. FONTAINE, indicación renovada número 2, para reemplazar el artículo 1, por el siguiente:</p> <p>“El agua es un bien nacional de uso público, la cual constituye una necesidad para las subsistencias de todos los seres vivos. Su uso deberá destinarse prioritariamente como derecho humano a la bebida humana y usos domésticos, la seguridad y la producción alimentaria para la población, en virtud del principio de sostenibilidad y dignidad humana.</p> <p>Los particulares serán titulares de los derechos que, en conformidad a la ley, se constituyan. No obstante, el Estado tendrá siempre la facultad de poder expropiarlos o racionalizarlos por causa de utilidad pública en conformidad a las normas y garantías establecidas en esta Constitución y las leyes.”</p> <p>2. FONTAINE, indicación renovada número 3 para reemplazar el artículo 1, por el siguiente:</p> <p>“Las aguas son un elemento esencial para la vida y el bien común. Son bienes nacionales de uso público, susceptibles de ser usadas y gozadas por las personas de acuerdo a derechos otorgados o reconocidos por la autoridad o la ley.”</p> <p>NO SE VOTA POR SER SUBSIDIARIA DE LA ANTERIOR</p> <p>3. VILCHES, indicación renovada número 6, Para agregar al final del inciso 1° del artículo 1 inmediatamente después del punto seguido que pasa a ser aparte, la siguiente oración:</p> <p>“Las aguas son bienes comunes naturales”.</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo 2. Los usos prioritarios de las aguas son: el derecho humano al agua y al saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas donde estas yacen, el ejercicio de la soberanía alimentaria y los usos tradicionales de los pueblos indígenas.</p> <p>Siempre prevalecerá el derecho humano al agua y al saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. Los demás usos serán determinados por la institucionalidad correspondiente y la Ley. El Estado velará por un uso razonable de las aguas.</p>	<p>4. FONTAINE, indicación renovada número 8 para reemplazar el artículo 2, por el siguiente: "Los usos prioritarios del agua serán determinados por ley, salvaguardando siempre el consumo humano."</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>Artículo 3. El Estado podrá autorizar el uso de las aguas. Esta autorización será inapropiable, intransferible, temporal y obliga al titular al uso que justifica su otorgamiento.</p> <p>Estas autorizaciones estarán sujetas a obligaciones específicas de protección, a causales de caducidad, revocación y demás que sean pertinentes.</p> <p>Las autorizaciones de uso de agua serán concedidas basándose en la distribución y disponibilidad material de las aguas.</p>	<p>5. FONTAINE, indicación renovada número 11, para reemplazar el artículo 3, por el siguiente: "El Estado reconoce el uso y consumo sobre las aguas, basándose en la información recabada por la Agencia Nacional de Aguas. La ley fijará las condiciones de otorgamiento, mantención y caducidad de los derechos que el Estado otorgue."</p> <p>6. FONTAINE, indicación renovada número 12, reemplazar el artículo 3, por el siguiente: "El Estado podrá autorizar o reconocer el uso y consumo de las aguas de acuerdo a lo que establezca la ley." NO SE VOTA ESTA INDICACIÓN, POR SER SUBSIDIARIA DE LA ANTERIOR</p> <p>7. VILCHES, indicación renovada número 15, Para agregar al final del artículo 3 un inciso nuevo del siguiente tenor: "Toda persona podrá exigir que el uso para el cual fue otorgada la autorización sea efectivo, en la forma que regule la ley".</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo 4. El Estado debe asegurar un sistema de gobernanza de las aguas, de carácter ecológico, democrático y participativo, siendo la cuenca hidrográfica la unidad mínima de gestión y mediante el manejo integrado de estas.</p> <p>La administración de cada cuenca corresponderá a los Consejos de Cuencas, sin perjuicio de las atribuciones de la Agencia Nacional de las Aguas y demás instituciones competentes. La proyección de los usos del agua, así como los objetivos ecológicos y sociales de su gestión serán establecidos mediante planes hidrológicos de cuenca, elaborados y desarrollados por los Consejos de Cuenca.</p>	<p>8. FONTAINE, indicación renovada N° 17 para sustituir el artículo 4 por el siguiente: “El Estado es garante del manejo responsable de las aguas, a través de una gestión integrada de cuencas, en colaboración con las distintas organizaciones de usuarios”.</p> <p>9. VILCHES. indicación renovada número 19, para agregar al final del artículo 4 un nuevo inciso del siguiente tenor: “Es deber del Estado proteger y preservar la integridad de las cuencas hidrográficas que se encuentren total o parcialmente en el territorio nacional con el objeto de mantener su capacidad de realizar sus funciones socioecosistémicas esenciales”.</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>Artículo 5.-Cada cuenca hidrográfica contará con un Consejo de Cuenca. Los Consejos podrán coordinarse y asociarse para cumplir su mandato.</p> <p>Cada uno de ellos será integrado por representantes de los titulares de autorizaciones de uso de aguas; de los pueblos indígenas en los casos que corresponda; de los gobiernos que pertenecen a la cuenca; de las gestoras y gestores comunitarios de aguas; de la sociedad civil; y de la Agencia Nacional de Aguas. La ley regulará sus atribuciones, funcionamiento y composición, velando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo.</p>	<p>10. FONTAINE, indicación renovada 21, para reemplazar el artículo 5, por el siguiente: “Artículo 5.-El Estado deberá establecer una política hídrica permanente y actualizada destinada a fomentar el abastecimiento y producción de agua en virtud de las prioridades fijadas en este texto.”</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Los Consejos de Cuenca podrán solicitar la colaboración de las universidades y organismos competentes.</p>	
	<p>11. VILCHES, indicación renovada número 24, para agregar inmediatamente después del artículo 5 un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo. Es deber del Estado otorgar servicios de producción y distribución de agua potable, así como servicios de alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas servidas en orden a garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento.</p> <p>Dicha prestación se realizará directa y exclusivamente por entidades públicas estatales, o por organizaciones comunitarias de agua potable y saneamiento, establecidas en conformidad a la ley”.</p>
<p>Artículo 6. El Estado deberá promover, proteger y fortalecer la gestión comunitaria de las aguas, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos. Las organizaciones públicas comunitarias que participen de esta gestión, deberán someterse siempre al interés público que funda su prestación y operarán sin fines de lucro.</p>	<p>12. FONTAINE, indicación renovada número 26, para sustituir el artículo 6 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6.-El acceso asequible al agua para consumo humano, en cantidad y calidad suficientes, es un derecho fundamental.”</p>
	<p>13. VILCHES, Indicación renovada número 28, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 6 por el siguiente:</p> <p>“Artículo nuevo. El Estado reconoce la importancia de los ríos para los ecosistemas, los usos humanos y el ciclo hidrológico. Es deber del Estado garantizar que los ríos puedan mantener su salud e integridad, no ser contaminados, degradados ni sobre utilizados, preservando su biodiversidad nativa y endémica.”</p>
<p>Artículo 7.- La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas los derechos sobre las aguas existentes en sus tierras y territorios, las cuales serán administradas directamente por ellos, de conformidad con su derecho propio y al</p>	<p>14. FONTAINE, indicación renovada número 30 para sustituir el artículo 7 por el siguiente:</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>derecho a la libre determinación. Estos derechos no podrán ser enajenados, gravados, embargados, ni adquiridos por prescripción. El Estado protege especialmente estas aguas y garantiza el normal abastecimiento, disponibilidad y calidad para su consumo y usos tradicionales por parte de los pueblos, comunidades y personas indígenas. Estos derechos deberán constar en el Catastro Público de Aguas.</p>	<p>“Las aguas son bienes nacionales de uso público, por lo que son inapropiables. El Estado podrá otorgar o reconocer su uso y goce a través de derechos de aprovechamiento, según lo disponga la ley”.</p>
<p>Artículo 8. De los Humedales. Los humedales son ecosistemas prioritarios de preservación.</p> <p>Es deber del Estado custodiar, preservar, conservar, catastrar y restaurar los humedales, propendiendo a la mantención de su régimen y conectividad hídrica y de sus funciones y procesos ecosistémicos.</p> <p>El Estado tomará las medidas necesarias para evitar la destrucción y desaparición de los humedales y su área ecológica funcional.</p> <p>El Estado reconoce la importancia de los humedales de su territorio, sean cuencas evaporíticas continentales, altoandinos, lacustres, palustres y costero-marino o estuarino, incluidas sus riberas; suelos y subsuelos; bordes lacustres, y ribereños y humedales urbanos.</p> <p>Se prohíbe la extracción de los áridos en las riberas de humedales y la turba.</p>	<p>15. FONTAINE, indicación renovada 128 para sustituir el artículo 39 por el siguiente:</p> <p>“Es deber del Estado la protección de todos los ecosistemas que contribuyen al equilibrio del ciclo del agua”.</p> <p>16. VILCHES, indicación renovada número 130, para agregar al final del artículo 8(41) un nuevo inciso, del siguiente tenor:</p> <p>“Los humedales son un bien común natural”</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
	<p>17. FONTAINE, indicación renovada número 154, para agregar un nuevo artículo final a la temática 7:</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>“Artículo nuevo.-Derecho humano y de la naturaleza al agua y estatuto constitucional del agua”, a continuación del artículo 48, número 48 B o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor: “El Estado reconoce y garantiza la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Constitución. Los derechos de aprovechamiento de aguas deberán adecuarse a la normativa legal vigente, en especial, al Código de Aguas”.</p>
<p>§ Estatuto constitucional del Territorio Marítimo.</p>	
<p>Artículo 9. El Estado garantizará el acceso y uso al mar territorial, su fondo, las playas, aguas marítimas, los ecosistemas y especies acuáticas, protegiendo las prácticas de los pueblos indígenas, de las comunidades costeras locales y de la cultura de la pesca artesanal. El Estado protegerá los sitios de biodiversidad marina. Se prohíben las autorizaciones sobre especies acuáticas vulnerables o en peligro de extinción.</p>	
<p>Artículo 10. Gobernanza del mar. El Estado deberá establecer la ordenación espacial y gestión de los ecosistemas marinos y marino-costero.</p>	<p>18. VILCHES, indicación renovada número 499, Para agregar un nuevo inciso al final del artículo 10 (161), del siguiente tenor:</p> <p>“El uso continental del agua de mar se regirá por el estatuto de las aguas terrestres en coordinación entre las entidades competentes”.</p>
<p>§ Estatuto constitucional de glaciares y criósfera</p>	
<p>Artículo 11. Criósfera y glaciares. El Estado preservará la criósfera, glaciares, permafrost y sus áreas conexas.</p>	<p>19. FONTAINE, indicación renovada número 444, para sustituir el artículo por el siguiente:</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Sólo se podrán realizar actividades científicas, deportivas, turísticas y usos ancestrales, las que deberán ser de bajo impacto y en ningún caso deben afectar el equilibrio dinámico de la criósfera y sus crioformas.</p>	<p>“El Estado velará por la protección de la criósfera”.</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>§ Estatuto constitucional Antártico.</p>	
<p>Artículo 12. Territorio chileno antártico. El Estado ejerce soberanía sobre el territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos y su plataforma continental, con pleno respeto a los tratados ratificados por Chile y el Sistema del Tratado Antártico.</p> <p>El territorio chileno antártico es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce soberanía a través de la conservación, protección y cuidado de su medio ambiente y ecosistema, mediante una política fundada en el conocimiento, y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.</p>	<p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>§ Estatuto constitucional de la tierra y el territorio</p>	
<p>Artículo 13. De los suelos. El Estado protegerá, conservará y restaurará los suelos, entendiéndolos como ecosistemas, estableciendo las medidas de rehabilitación y recuperación en aquellos que estén degradados. Aquellas actividades productivas que degraden los suelos serán responsables de su restauración o compensación.</p> <p>La ley regulará los usos de suelo y su registro, considerando sus aptitudes y riesgos asociados a su ocupación, la soberanía alimentaria y la protección de los ecosistemas.</p>	<p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
	<p>20. VILCHES, indicación renovada número 186, Para agregar inmediatamente después</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>del artículo 13 (49) un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo. Es deber del Estado promover una transición productiva de las actividades silvícolas. La ley establecerá las obligaciones y entidades que regulan las actividades forestales, frutícolas, entre otras, a fin de prevenir la desertificación, los incendios forestales y el desplazamiento forzado de comunidades”.</p>
<p>Artículo 14. De las Áreas Protegidas. La administración y gestión de las áreas protegidas, se realizará promoviendo la participación de las comunidades locales y entidades territoriales. El Estado y los pueblos a través de sus entidades territoriales podrán establecer áreas protegidas.</p> <p>El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico debe garantizar la preservación, restauración y conservación del patrimonio natural y las áreas protegidas. Asimismo, deberá catastrar y monitorear periódicamente las áreas protegidas, su biodiversidad y patrimonio genético.</p> <p>En estas áreas sólo se podrán realizar actividades científicas, recreativas, turísticas y usos ancestrales, las que deberán ser de bajo impacto y en ningún caso deben afectar sus ecosistemas.</p>	<p>21. VILCHES, indicación renovada número 188, para agregar al final del artículo 14 (50) un inciso nuevo del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado, y los pueblos indígenas en los casos que corresponda, administrarán y gestionarán las Áreas Protegidas, promoviendo la participación de las comunidades locales”.</p> <p>22. VILCHES, indicación número 192, para agregar un inciso final al artículo 14 (50) De las Áreas Protegidas, del siguiente tenor:</p> <p>“Esta prohibición incluye a las zonas contiguas que afecten dichas áreas”.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	ALVAREZ , solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.
	<p>23. VILCHES, indicación renovada número 189 para agregar inmediatamente después del artículo 14 (50) un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo. Se declaran intangibles los elementos naturales que componen las áreas, quedando prohibida toda actividad productiva e industrial en ellas, así como las actividades que, desarrollándose fuera de éstas, puedan ponerla en riesgo. Para proteger y conservar las áreas bajo protección oficial, el Estado creará el cuerpo nacional de guardaparques, cuya organización, objetivos, atribuciones serán definidas por la ley”.</p>
<p>Artículo 15. Ordenamiento Territorial. El ordenamiento territorial es de interés público. La ordenación y planificación de los territorios y del espacio marino costero será vinculante, realizada de manera participativa y coordinada. Su unidad de ordenamiento será la cuenca hidrográfica y deberá considerar los impactos que los usos de suelo causen en la disponibilidad y calidad de agua. Los planes de ordenamiento y de planificación podrán definir áreas de protección ambiental y cultural.</p> <p>Es deber del Estado Regional considerar en el ordenamiento territorial y de cuencas la protección de las partes altas de la cuenca, glaciares, las zonas de recarga natural de acuíferos, los ecosistemas de la cuenca como humedales, bofedales, salares, vertientes y turberas; las áreas de inundación de ríos y las de biodiversidad endémica, nativa y migratoria.</p>	ALVAREZ , solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.
<p>Artículo 16. El Estado protegerá los bosques nativos y sus funciones ecosistémicas; velará por su preservación, restauración y regeneración; regulará el uso, manejo, conservación y monitoreo de estos con pertinencia ecológica, territorial y cultural; evitará su fragmentación; y favorecerá la conectividad hídrica de la cuenca.</p>	
	24. SEPÚLVEDA , indicación renovada número 333, para agregar en el título de la

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>§ Soberanía alimentaria</p>	<p>temática 9: “entre las palabras “soberanía” y “alimentaria” lo siguiente: “y seguridad”.</p>
<p>Artículo 17. Los pueblos tienen el derecho a determinar sus propios sistemas alimentarios con pertinencia local y cultural.</p> <p>El Estado definirá las estrategias y promoverá las técnicas agroecológicas necesarias para la producción, distribución y consumo, que garanticen el derecho a la alimentación y el ejercicio de la soberanía alimentaria.</p>	<p>25. SEPÚLVEDA, indicación renovada número 337 para agregar en el artículo 17 (97) el siguiente inciso:</p> <p>“El Estado definirá las estrategias y promoverá las técnicas agroecológicas necesarias para la producción, distribución y consumo, que garanticen el derecho a la alimentación y el ejercicio de la soberanía y la seguridad alimentaria.”</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>Artículo 18. El Estado fomentará las actividades necesarias para la soberanía alimentaria, especialmente a la pequeña agricultura familiar campesina e indígena, protegiendo a quienes las realizan y garantizará el acceso a los bienes necesarios para su ejercicio, en los términos establecidos por la ley.</p>	<p>26. VILCHES, indicación renovada número 340, para agregar un inciso nuevo en el artículo 18 (98) del siguiente tenor:</p> <p>“Las leyes reconocerán los usos consuetudinarios campesinos e indígenas y distintas formas de propiedad de la tierra.</p>
<p>Artículo 19. Es deber del Estado proteger y recuperar las semillas tradicionales, así como todo patrimonio genético necesario para el resguardo de la soberanía alimentaria, en el marco establecido por la ley.</p>	<p>27. FONTAINE, indicación renovada número 342 para reemplazar el artículo 99, por el siguiente:</p> <p>“El Estado promoverá el derecho a la alimentación adecuada. Asimismo, promoverá condiciones de seguridad y soberanía alimentaria en el territorio nacional de acuerdo con la ley.”</p> <p>28. VILCHES, indicación renovada número 345, para agregar un nuevo inciso al final del artículo 19 (99), del siguiente tenor:</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>“Se reconoce el derecho de agricultores, pueblos y comunidades rurales a acceder, utilizar, intercambiar y comercializar libremente estas semillas”.</p> <p>29. VILCHES, indicación renovada número 347, para agregar un inciso final al artículo 19 (99) del siguiente tenor:</p> <p>“Chile es libre de cultivos y semillas transgénicas”.</p>
<p>Artículo 20.- El Estado promoverá una producción alimentaria sana, segura e informada, orientada al bienestar de las personas. Para ello regulará el etiquetado de alimentos y podrá limitar el uso de agroquímicos, de conformidad a la ley.</p>	<p>30. FONTAINE, indicación renovada número 349, para reemplazar el artículo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 20.-Se reconoce la relevancia del acceso a los recursos genéticos para la investigación y el desarrollo de las ciencias. La ley determinará los requisitos necesarios para una debida diligencia en el acceso a los recursos genéticos, así como de los medios para hacer efectiva una justa y equitativa.”</p>
	<p>31. FONTAINE, indicación renovada número 439, para agregar un nuevo artículo final a la temática 9:</p> <p>“Establece el derecho a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria de los pueblos”, a continuación del artículo 142, número 142 B o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor</p> <p>“La libre elección de alimentos para el consumo humano constituye un derecho fundamental de toda persona, debiendo respetarse en todo momento la cosmovisión, tradiciones y costumbres de cada uno de ellas”.</p>
	<p>32. FONTAINE, indicación renovada número 440, para agregar un nuevo artículo final a la temática 9: “Establece el derecho a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria de los pueblos”, a continuación del artículo 142, número 142 C o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>“Los productores tendrán derecho a producir alimentos, dando cumplimiento a las normas sanitarias vigentes, incluyendo el derecho de adquirir insumos, almacenar, importar y exportar”.</p>
<p>§ Estatuto constitucional de la energía</p>	
<p>Artículo 21. Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.</p> <p>Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, asegurando la continuidad de los servicios energéticos.</p> <p>El Estado deberá planificar y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajas emisiones. La infraestructura energética es de interés público.</p> <p>El Estado fomentará las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo, protegiendo a quienes las realizan y garantizará el acceso a los bienes necesarios para su actividad.</p>	<p>33. FONTAINE, indicación renovada número 560, para sustituir el artículo (22) 186 por el siguiente:</p> <p>“Artículo x: El acceso equitativo a la energía. El Estado deberá velar por la seguridad del suministro, promoviendo la eficiencia económica y la sostenibilidad ambiental. La generación, transmisión y distribución de la energía podrá ser desarrollada tanto por empresas públicas como privadas”.</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>§ Estatuto constitucional de los minerales</p>	
<p>Artículo 22. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situados.</p> <p>La exploración, explotación y aprovechamiento de estas sustancias se sujetará a una regulación que considere su carácter finito, no renovable y de interés intergeneracional.</p>	<p>34. FONTAINE, indicación renovada número 590 para agregar al artículo 22, el siguiente inciso:</p> <p>“Los particulares serán titulares de los derechos sobre las concesiones mineras, independiente de su denominación, que en conformidad a la ley se constituyan o reconozcan, no obstante, el Estado, tendrá siempre la facultad de poder expropiarlos o racionalizarlos por causa de utilidad pública en conformidad a las normas establecidas en esta constitución para el régimen de propiedad.”</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	ALVAREZ , solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.
<p>Artículo 23. Corresponderá al Estado guiar la política nacional de toda actividad minera y su encadenamiento productivo, introduciendo criterios democráticos, sociales y ecológicos a la toma de decisiones, y promoverá la diversificación productiva de esta actividad y la generación de valor agregado, a través de la innovación y los conocimientos.</p>	<p>35. VILCHES, indicación renovada número 595, para agregar al final del artículo 24 (199), inmediatamente después del punto aparte que pasa a ser seguido, una oración del siguiente tenor:</p> <p>“Esta política velará por una repartición justa entre las cargas y beneficios de la actividad minera”.</p>
<p>Artículo 24. Quedarán excluidas de toda actividad minera aquellas zonas que se definan como áreas protegidas o que se rijan por estatutos especiales, como los glaciares, el permafrost, la Antártica, las turberas y pomponales, las zonas que dan origen al nacimiento de una cuenca hidrográfica, aquellas en que la actividad requiera el traslado forzoso de una población o pueblo, y otras que determine la Constitución y la ley.</p> <p>Quedarán excluidos de actividad minera los humedales.</p>	<p>36. FONTAINE, indicación renovada número 597, para sustituir el artículo 200 por el siguiente:</p> <p>“Para poder explotar la concesión minera se requerirá de un permiso de calificación ambiental favorable, el que deberá entregarse siguiendo los estándares internacionales en la materia, y de acuerdo a lo que disponga la ley”.</p> <p>37. VILCHES, indicación número 599 para agregar un nuevo inciso segundo del artículo 25 (200), del siguiente tenor:</p> <p>“También quedarán excluidos de actividad minera los salares, vegas y bofedales, las lagunas altoandinas, sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural de pueblos indígenas y aquellas zonas con presencia de especies en peligro de extinción”.</p> <p>38. VILCHES, indicación renovada número 600 para agregar un nuevo inciso tercero del artículo 200, del siguiente tenor:</p> <p>“Quedará excluido de actividad minera el fondo marino”.</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo 25. El Estado regulará los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera y su encadenamiento productivo, considerando, a lo menos, la capacidad de carga de los ecosistemas afectados, la disminución de emisiones, residuos y sus cuotas de extracción. Asimismo, asegurará la participación de las comunidades involucradas y el respeto a las disposiciones de ordenamiento territorial, en el procedimiento de autorización.</p>	<p>39. VILCHES, indicación número 607 para agregar un nuevo inciso al final del artículo (26) 201, del siguiente tenor:</p> <p>“Las comunidades, con las herramientas que otorgue la ley, participarán de la planificación, control y fiscalización en todas las actividades de la cadena productiva minera, para el resguardo de estos principios y el cumplimiento de la Constitución y las leyes”.</p>
<p>Artículo 26. Toda actividad minera debe restaurar la Naturaleza en relación a los daños y pasivos ambientales, de acuerdo a los principios consagrados en esta Constitución y la ley. Esta responsabilidad alcanza todas las etapas de la actividad, incluyendo su cierre o paralización.</p> <p>El Estado deberá garantizar la generación de información integrada y monitoreo respecto de la actividad minera y sus efectos.</p>	<p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>Artículo 27. El Estado y sus empresas podrán explotar por sí mismo las sustancias establecidas en el artículo primero. No serán objeto de autorizaciones administrativas las sustancias como el litio, los minerales no metálicos, los hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos, aquellas sustancias situadas en áreas que la Constitución y la ley consideren de interés nacional, y las demás sustancias que determine la ley. Estas sustancias serán explotadas por las empresas del Estado.</p> <p>Las autorizaciones mineras se otorgarán de forma temporal, mediante un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, en los términos y condiciones</p>	<p>40. FONTAINE, indicación renovada número 615 para reemplazar el artículo 27 (203), como sigue:</p> <p>“El Estado es el titular del dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible sobre todas las minas y yacimientos ubicados en territorio chileno, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Se podrán establecer exenciones y fomento de actividades</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>que establezca la ley. Estas autorizaciones no otorgan propiedad.</p> <p>Será de competencia de un órgano administrativo la evaluación, otorgamiento, revisión, caducidad y extinción de las autorizaciones administrativas, así como el seguimiento del cumplimiento de las mismas.</p> <p>Las controversias que surjan de estas instancias darán derecho al afectado a reclamar ante los tribunales competentes.</p>	<p>para la pequeña minería de acuerdo con lo que establezca la ley. La gran minería deberá, en aquellos lugares en los cuales tenga concesión a gran escala y no desarrolle explotación de los yacimientos, establecer los convenios necesarios con la pequeña minería y pirquineros para el desarrollo de estos, con las correspondientes obligaciones y responsabilidades para los explotadores que se establezcan en la ley.”</p> <p>41. FONTAINE, indicación renovada 616 para sustituir el artículo (27) 203 por el siguiente:</p> <p>“El Estado deberá fomentar la actividad de la pequeña y mediana minería. Para esto, podrá establecer incentivos tributarios para facilitar y aumentar su explotación de las concesiones”.</p> <p>NO SE VOTA ESTA INDICACIÓN, POR SER SUBSIDIARIA DE LA ANTERIOR</p> <p>42. VILCHES, indicación número 621, para agregar un nuevo inciso segundo al artículo (27) 203, del siguiente tenor:</p> <p>“Tampoco serán susceptibles de autorización administrativa el cobre, oro, plata y tierras raras”.</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
	<p>43. GALLARDO, indicación renovada número 624, para agregar un segundo artículo inmediatamente después del artículo 203, el siguiente:</p> <p>Artículo x. :Las empresas del Estado que exploten sustancias mencionadas en el artículo primero, podrán hacerlo por sí mismas o en asociación con otras empresas privadas, en la forma que determine la ley.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo 28. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación de las sustancias del artículo primero.</p> <p>El Estado deberá destinar recursos para reparar los daños causados a la Naturaleza y mitigar los efectos sociales de las actividades mineras en los territorios en que estas se desarrollan.</p>	<p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
	<p>44. OLIVARES, indicación renovada número 625, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo (28) 204, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo. La ley podrá nacionalizar empresas que desarrollen actividades mineras. La nacionalización comprenderá a ellas mismas, a los derechos de los que sea titular, y a la totalidad de sus bienes. La nacionalización se extenderá a los bienes de terceros, de cualquier clase, destinados a la normal explotación de dichas actividades y empresas.</p> <p>La indemnización se determinará en base al valor libro de los bienes de dichas empresas, y podrá descontarse de ella las rentabilidades excesivas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años.</p>
<p>Artículo 29. El Estado protegerá la pequeña minería y pirquineros, resguardando a quienes las realizan y facilitando el acceso al uso de las tecnologías necesarias para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad.</p>	<p>45. FONTAINE, indicación renovada número 630, para sustituir el artículo 29 (206), por el siguiente:</p> <p>“El Estado y los titulares de los predios superficiales estarán especialmente facultados para poder realizar todas las labores necesarias para la mitigación de los pasivos mineros que se encuentren abandonados., Se entenderá que un pasivo minero está abandonado cuando este no tiene dueño o existiendo no realice labor de mitigación o control durante el plazo de 2 años, el titular del predio superficial o el Estado ejercerá las labores de mitigación en conformidad a la ley.”</p> <p>46. FONTAINE, indicación renovada número 631, para sustituir el artículo 31 (206) por el siguiente:</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>“El Estado deberá realizar un catastro respecto del número de relaves, especificando su antigüedad, extensión y ubicación. El Estado deberá fomentar su aprovechamiento, reutilización y reprocesamiento, especialmente a través de la implementación de nuevas tecnologías.”</p> <p>NO SE VOTA ESTA INDICACIÓN, POR SER SUBSIDIARIA DE LA ANTERIOR</p> <p>47. VILCHES, indicación número 633 , para agregar al final del artículo (31)206, inmediatamente después del punto aparte que pasa a ser una coma, una oración del siguiente tenor:</p> <p>“teniendo en consideración su relación asimétrica con la gran minería” .</p>
	<p>48. FONTAINE, indicación renovada número 706, para agregar un nuevo artículo, del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las necesarias obligaciones y limitaciones para la explotación de las sustancias que en sus profundidades se hallasen. Los propietarios podrán siempre manifestar oposiciones en el proceso de otorgamiento de las concesiones de exploración y explotación, ante el tribunal que conozca de él. El Estado podrá otorgar a las personas naturales y jurídicas las concesiones mineras necesarias para explorar y explotar las sustancias minerales de su dominio. Se reconoce sobre estas autorizaciones, derecho de propiedad para su titular. Una ley determinará qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso segundo, exceptuando los hidrocarburos líquidos o gaseosos y el litio, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Las concesiones de exploración y explotación serán otorgadas por resolución judicial.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>Sólo los tribunales podrán dictar la caducidad de dichas concesiones, cuyas causales deberán estar dispuestas en una ley dictada anterior al otorgamiento de éstas. La ley citada en el inciso anterior contemplará la duración de las concesiones de exploración, y causales de extinción del derecho sobre ésta. Las controversias que se produzcan respecto de la extinción del derecho sobre la concesión, así como de cualquier gravamen, carga o perturbación de su libre ejercicio, serán resuelta por los tribunales de Justicia.</p> <p>La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo consistirá en el pago de una patente obligatoria anual cuyo monto será determinado por la ley. Corresponderá a la ley determinar la parte de los tributos mineros que se destinará a las Regiones autónomas donde se emplazan los yacimientos mineros.</p> <p>La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de autorizaciones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional que sean inaccesibles por túneles desde la tierra, y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las autorizaciones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional. Corresponderá al Estado promover e impulsar las políticas y acciones que favorezcan una minería sostenible ambientalmente e inclusiva socialmente, especialmente en el uso eficiente de las aguas y de energías renovables. Del mismo modo, el Estado deberá facilitar la creación de mecanismos de diálogos permanente y de solución de controversias entre las comunidades y las empresas.</p> <p>Al Estado le corresponderá promover un adecuado uso del territorio donde se ubican los yacimientos mineros, coordinar el desarrollo de los distintos sectores productivos que operan en dichos territorios, y fomentar el uso de infraestructura compartida entre diversos proyectos mineros. Será deber del Estado promover e impulsar las políticas y acciones que permitan abordar los desafíos permanentes de la actividad minera, en</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	desarrollo, innovación y competitividad, a través de asociaciones público-privada. Será deber del Estado promover las acciones y medidas que faciliten la incorporación de la mujer al mercado laboral de la minería.”
	<p>49. FONTAINE, indicación renovada número 713, para agregar un nuevo artículo final a la temática 13: “Estatuto constitucional sobre minerales”, a continuación del artículo 232, número 232 B o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado reconoce y garantiza las concesiones mineras vigentes, siempre que éstas se hayan constituido en conformidad con la Constitución y legislación aplicable al momento de su otorgamiento”.</p>
	<p>50. FONTAINE, indicación renovada número 714 para agregar un nuevo artículo 232 B, del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las razonables obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. La propiedad del yacimiento minero es distinto a la del predio superficial en cuyas profundidades se encuentra.</p> <p>La ley determinará qué sustancias minerales son inconcesibles a privados, además del litio y los hidrocarburos líquidos y gaseosos, y establecerá las condiciones para el otorgamiento, mantención y caducidad de las concesiones. Es competencia exclusiva de los tribunales de justicia otorgar y declarar la caducidad de dichas concesiones de exploración y explotación. En caso de suscitarse controversias por su otorgamiento o caducidad, serán resueltas por éstos.</p> <p>La concesión otorga al titular un derecho distinto al dominio sobre el predio en cuyas profundidades se encuentra el yacimiento minero, lo que le garantiza la propiedad sobre ésta y la producción que extraiga de él. La concesión obliga al dueño a desarrollar la</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento, y a pagar los tributos especiales que la ley imponga. Las sustancias inconcesibles deberán ser explotadas únicamente directamente por el Estado o a través de sus empresas, por medio de concesiones administrativas, o por contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que fije el Presidente de la República en el decreto supremo que fije el método para cada caso. Es facultad exclusiva del Primer Mandatario decidir a cuál recurre, y ponerle término sin expresión de causa, con la correspondiente indemnización. Este régimen aplicará también sobre todos los yacimientos que se encuentren en zonas que sean de importancia para la seguridad nacional, o que se encuentren bajo el lecho marino y sean inaccesibles por túneles desde la tierra. Queda expresamente prohibida la transferencia a terceros, bajo cualquier título, de la propiedad o control de las empresas de propiedad del Estado que exploten sustancias minerales, efectúen labores de fomento minero o de investigación minera. Es deber del Estado promover, fiscalizar y garantizar el aprovechamiento sustentable y responsable de los recursos minerales, y fomentar la actividad minera sustentable.”</p>
	<p>51. FONTAINE, indicación renovada número 715, para agregar un nuevo artículo 232 C del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado respeta y garantiza las concesiones mineras que se encuentren vigentes y la propiedad de sus titulares sobre ellas”.</p>
<p>§ Estatuto constitucional de la atmósfera, el aire y los cielos</p>	
<p>Artículo 30. De la protección de la atmósfera, el aire y los cielos. Es deber del Estado proteger la atmósfera y establecer medidas para su restauración.</p> <p>El Estado tiene el deber de asegurar el aire limpio a todas las personas y seres vivos, debiendo resguardar su disfrute para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>El Estado adoptará las medidas para preservar el cielo nocturno, según las necesidades territoriales, y promoverá las actividades relacionadas con la observación e investigación astronómica.</p>	

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para el acceso a la información sobre los niveles de contaminación y sus fuentes para el mantenimiento de la calidad del aire, evaluando, fiscalizando y sancionando las actividades que emitan contaminantes para prevenir el riesgo a la afectación de la salud de las personas o de los elementos que componen el medio ambiente.</p>	<p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>§ Estatuto constitucional del Espacio</p>	
<p>Artículo 31. El Estado reconoce que el Espacio es común a todas las personas y seres vivos.</p> <p>Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y científicos. El Estado desarrollará una política espacial chilena.</p>	<p>52. VILCHES, indicación renovada número 758, para agregar al final del artículo (235), inmediatamente después del punto aparte que se suprime, una oración del siguiente tenor:</p> <p>“y una institucionalidad, conforme a los tratados internacionales en la materia”.</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>§ Sistema económico y política fiscal</p>	
<p>Artículo 32. El Estado participa en la economía del país para cumplir con los objetivos sociales y ecológicos establecidos en esta Constitución y alcanzar el buen vivir. Para ello regula, fiscaliza, planifica, conduce, fomenta y desarrolla actividades económicas.</p> <p>El Estado promoverá, entre otros, el pluralismo en la economía, la diversificación productiva y la innovación, así como fomentará la economía social y</p>	<p>53. FONTAINE, indicación renovada número 765, para sustituir el artículo 32 (236), por el siguiente:</p> <p>“El Estado podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que reconozca jurisdicción a instancias de arbitraje internacional, en controversias de índole comercial, entre el Estado e inversionistas extranjeros”.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>solidaria, los mercados locales y los circuitos cortos.</p>	<p>54. GALLARDO, indicación renovada número 766 para sustituir el artículo 32 (236) por el que sigue:</p> <p>Artículo 29. El Estado participa en la economía del país para cumplir con los objetivos sociales y ecológicos establecidos en esta Constitución y alcanzar el buen vivir. Para ello regula, fiscaliza, planifica, conduce, fomenta y desarrolla actividades económicas.</p> <p>El Estado promoverá y garantizará, entre otros, la desconcentración de la propiedad, el pluralismo en la economía, la diversificación productiva y la innovación, así como fomentará la economía social y solidaria, los mercados locales y los circuitos cortos de comercialización.</p> <p>55. VILCHES, indicación número 768 para agregar en el artículo (32) 236 el siguiente inciso:</p> <p>“Las cuentas nacionales de la economía deben incluir información relevante sobre el patrimonio natural del país.</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>Artículo 33. Principios Económicos. El Estado en materia económica promoverá la justicia social e intergeneracional, la solidaridad, la igualdad sustantiva, el respeto a la Naturaleza y el medio ambiente, el trabajo decente y la democracia económica.</p>	<p>56. FONTAINE, indicación renovada número 772, para sustituir el artículo, por el siguiente:</p> <p>“El Estado podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que reconozca jurisdicción a instancias de arbitraje internacional, en controversias de índole comercial, entre el Estado e inversionistas extranjeros”.</p> <p>(NO SE VOTA POR SER IDENTICA A LA INDICACIÓN N°765)</p>
	<p>GALLARDO, indicación renovada número 787 para sustituir el artículo por el que</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo 34. El Estado tendrá iniciativa pública en la actividad económica.</p> <p>La ley regulará la actividad empresarial del Estado en atención a su función pública, la que podrá adoptar diversas formas de propiedad, gestión y organización.</p> <p>La ley podrá reservar al sector público la provisión exclusiva de bienes o servicios cuando así lo exigiere el interés general.</p> <p>Toda iniciativa pública del Estado en materia económica se regirá por los principios de esta Constitución.</p>	<p>sigue:</p> <p>Artículo x.- Todas las personas y entidades que establezca la ley deberán contribuir al financiamiento del gasto público, mediante un sistema tributario fundado en los principios de igualdad, progresividad, solidaridad y capacidad contributiva.</p> <p>Los tributos serán establecidos por ley, salvo las excepciones que establezca esta Constitución.</p> <p>El ejercicio de la potestad tributaria admite la imposición de tributos que respondan a criterios extrafiscales.</p> <p>Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán al erario público del Estado salvo las excepciones que establezca esta Constitución.</p> <p>La ley podrá establecer la afectación de tributos para el cumplimiento de fines específicos relativos a la protección y restauración de la Naturaleza y el medio Ambiente.</p> <p>La evasión, la elusión y cualquier otra acción encaminada a contribuir menos que lo establecido por el espíritu de la ley, son contrarias a la Constitución.</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
	<p>57. VILCHES, indicación número 777 para agregar un nuevo artículo después del artículo (36) 238, del siguiente tenor:</p> <p>“La nacionalización es un derecho inalienable del Estado y constituye un acto fundamental del ejercicio de la soberanía”.</p>
<p>Artículo 35. Del Consejo de Planificación. Habrá un Consejo de Planificación integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Congreso, de las regiones, de las comunas autónomas, de los pueblos indígenas, de las y los trabajadores, de las y los</p>	

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>empresarios y de las universidades públicas.</p> <p>El Consejo será presidido por un representante del Ejecutivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional para el Buen Vivir.</p> <p>En las regiones y comunas autónomas habrá también consejos de planificación, según lo determine la Constitución y la ley. El Consejo Nacional y los consejos regionales y municipales de planificación constituyen el Sistema Nacional de Planificación.</p> <p>El Plan Nacional para el Buen Vivir deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Congreso.</p>	<p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>Artículo 36. El Estado tiene la obligación de proveer bienes y servicios públicos universales y de calidad.</p>	
	<p>58. VILCHES, indicación número 784 para agregar un nuevo artículo después del artículo (38) 240, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo. La propiedad es una función social y ecológica que implica limitaciones y obligaciones. El Estado reconoce la existencia de distintos regímenes de propiedad, y promoverá los regímenes colectivos y comunitarios”.</p>
<p>Artículo 37.- Todas las personas y entidades que establezca la ley deberán contribuir al financiamiento del gasto público, mediante un sistema tributario fundado en los principios de igualdad, progresividad y solidaridad.</p> <p>Los tributos serán establecidos por ley, salvo las excepciones que establezca esta Constitución.</p> <p>El ejercicio de la potestad tributaria admite la imposición de tributos que</p>	<p>59. VILCHES, la indicación número 789 para agregar al final del inciso segundo del artículo 37 (241), después del punto aparte que pasa a ser una coma, una oración del siguiente tenor:</p> <p>“y se basarán en la capacidad contributiva de las personas”.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO.

**SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>respondan a criterios extrafiscales.</p> <p>Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán al erario público del Estado salvo las excepciones que establezca esta Constitución.</p> <p>La ley podrá establecer la afectación de tributos para el cumplimiento de fines específicos relativos a la protección y restauración de la Naturaleza y el medio ambiente.</p> <p>La evasión, la elusión y cualquier otra acción encaminada a contribuir menos que lo establecido por el espíritu de la ley, son contrarias a la Constitución.</p>	<p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>Artículo 38.- El gasto público se orientará a la satisfacción de los derechos humanos y de la Naturaleza y el funcionamiento de las instituciones del Estado, considerando una recaudación suficiente para estos fines.</p> <p>Este deberá diseñarse e implementarse de forma transparente, participativa y con instrumentos de rendición de cuentas.</p>	<p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>Artículo 39. La política fiscal debe ser eficiente, promover la remoción de las desigualdades sociales, económicas, culturales y de género, y con responsabilidad intergeneracional.</p>	
<p>Artículo 40.- Toda persona tiene derechos, individual y colectivamente, en su condición de consumidor. El Estado garantizará la defensa y reparación de los usuarios y consumidores. Para ello protegerá, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, salud e intereses económicos. Así mismo asegurará un trato digno y la provisión de información fidedigna y oportuna. El Estado promoverá la educación de las y los consumidores.</p>	<p>60. VILCHES, indicación número 803 para agregar un nuevo inciso al final del artículo 40 (244), del siguiente tenor:</p> <p>“La información sobre los productos debe contener su huella ecológica”.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo 41.- En los términos que establezca la ley, toda iniciativa de inversión y actividad económica que pueda generar impactos significativos sociales, ambientales o ecológicos, deberá someterse a un proceso de evaluación y monitoreo participativo, considerando los efectos acumulativos de los mismos.</p>	<p>61. VILCHES, indicación número 807 para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 41 (245), del siguiente tenor:</p> <p>“La participación en esta materia será de manera incidente o vinculante”.</p> <p>62. VILCHES, indicación número 808 para agregar un nuevo inciso al final del artículo 41 (245), del siguiente tenor:</p> <p>“La ley definirá los límites sociales, ambientales y ecológicos de las actividades económicas”.</p>
<p>Artículo 42. El Estado debe regular, fiscalizar y adoptar todas las medidas necesarias respecto de las actividades económicas que involucren sustancias peligrosas que sean nocivas para la salud de las personas y la Naturaleza, desde su producción, comercialización, transporte, uso y disposición final.</p>	<p>63. VILCHES, indicación número 811 para agregar al artículo 246 un nuevo inciso del siguiente tenor:</p> <p>“Las facultades del Estado en este aspecto incluirán la de prohibir determinadas sustancias”.</p>
<p>Artículo 43. El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados. Para ello combatirá la colusión, el abuso de la posición dominante, las prácticas monopólicas, entre otras.</p>	
<p>Artículo 44. Los pueblos y naciones indígenas tienen el derecho colectivo a elaborar prioridades y estrategias económicas, sociales, culturales y ambientales.</p>	<p>64. VILCHES, indicación número 816, para agregar los siguientes incisos al artículo 44 (248), del siguiente tenor:</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>“En virtud de este derecho se garantiza su participación en el diseño, planificación y supervisión de los programas sociales y económicos u otros que les conciernan, así como a ejecutarlos mediante sus propias instituciones.</p> <p>Es deber del Estado financiar estos programas garantizando el ejercicio de estos derechos, con pleno respeto a las formas de organización propia de los pueblos”.</p>
<p>Artículo 45. Las relaciones comerciales de nuestro país con la comunidad internacional responderán a los intereses de los pueblos de Chile, los derechos de la Naturaleza, y la crisis ecológica global, estableciendo como prioridad el fortalecimiento de los mercados locales y territoriales del Estado Plurinacional, en segundo lugar, el intercambio con los países vecinos y de la región latinoamericana, y en tercer lugar con el resto del mundo.</p>	
	<p>65. FONTAINE, indicación renovada número 821 para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“En el desarrollo de actividades empresariales existirá libertad de precios”.</p>
	<p>66. FONTAINE, indicación renovada número 837 para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado deberá respetar el derecho de los productores de bienes y servicios para fijar sus precios de manera libre y voluntaria”.</p>
	<p>67. FONTAINE, indicación renovada número 857, para agregar un nuevo artículo 266 B del siguiente tenor:</p> <p>“En el desarrollo de actividades empresariales existirá libertad de precios”.</p>
	<p>68. FONTAINE, indicación renovada número 868 , para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado reconoce la libertad de emprendimiento y el derecho de los productores de</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	bienes y servicios para fijar sus precios libremente”.
	<p>69. FONTAINE, indicación renovada número 869, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado velará porque la competencia en los mercados sea justa y leal”.</p>
	<p>70. FONTAINE, indicación renovada número 894 para agregar un nuevo artículo 283 B del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado deberá velar porque se provean servicios públicos de calidad, en conformidad a lo establecido por el legislador. Los servicios públicos podrán ser proveídos tanto por empresas públicas como privadas. Las empresas privadas que provean servicios públicos deberán cumplir la legislación sectorial respectiva y deberán guiar su comportamiento en función del interés social”.</p>
	<p>71. FONTAINE, indicación renovada número 964 para agregar un nuevo artículo final a la temática 15 (sobre Desarrollo Sostenible y buen vivir):</p> <p>“Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 B o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado garantiza la apertura al libre comercio nacional e internacional. Productores, comercializadores y consumidores tienen derecho de acceder libremente a todo mercado nacional e internacional”.</p>
	<p>72. FONTAINE, indicación renovada número 965 para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, Número 317 C o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado no podrá fijar arbitrariamente los precios de bienes y servicios, a menos que una ley especial de más alto rango lo permita por motivo fundado, de forma temporal y bajo vigencia de Estados de Excepción Constitucional. El Estado garantiza la libertad de precios en los mercados, debiendo perseguir y sancionar todo acto que atente contra la libre competencia y la libertad de precios”.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>73. FONTAINE, indicación renovada número 966 para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 D o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado asegura a todas las personas, naturales o jurídicas, la igualdad frente a la ley en materias económicas. Se prohíbe expresamente toda discriminación, en carácter de arbitrarias, que beneficie a privados o al Estado, entre ellos, o respecto de terceros.”</p>
	<p>74. FONTAINE, indicación renovada número 967 para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 E o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado tiene la obligación de fomentar e impulsar la competencia en todos los mercados, ya sea en su carácter de legislador, fiscalizador o comprador de bienes y servicios. En este último caso, no podrá discriminar arbitrariamente entre diferentes proveedores.”</p>
	<p>75. FONTAINE, indicación renovada número 968 para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 F o en la numeración que corresponda, del siguiente tener:</p> <p>“El Estado se obliga a promover e impulsar una economía social de mercado, al servicio de todas las personas”.</p>
	<p>76. FONTAINE, indicación renovada 969 para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 G o en la numeración que corresponda, del siguiente tener:</p> <p>“Las empresas estatales deberán cumplir las mismas leyes y regulaciones que rigen a las privadas”.</p>
	<p>77. FONTAINE, indicación renovada número 970 para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “desarrollo sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 h o en la numeración que corresponda,</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>del siguiente tenor:</p> <p>“las empresas estatales no podrán tener privilegios respecto a sus pares privadas”.</p>
	<p>78. FONTAINE, indicación renovada número 1033 para incorporar un nuevo artículo 339 B del siguiente tenor:</p> <p>“Las personas tendrán derecho a la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley; la igual repartición de las demás cargas públicas; la aplicación general de los tributos y demás cargas públicas y la coherencia de aquellos y éstas con el nivel de desarrollo del país, y la certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos serán aquellos previstos por la ley, con arreglo a lo establecido en la Constitución”.</p>
	<p>79. FONTAINE, indicación renovada número 1040, para incorporar un nuevo artículo 339 B del siguiente tenor:</p> <p>“Las personas tendrán derecho a la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley; la igual repartición de las demás cargas públicas; la aplicación general de los tributos y demás cargas públicas y la coherencia de aquellos y éstas con el nivel de desarrollo del país, y la certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos serán aquellos previstos por la ley, con arreglo a lo establecido en la Constitución”.</p> <p><u>(NO SE VOTA POR SER EXACTAMENTE IGUAL A LA INDICACIÓN RENOVADA NÚMERO 1033)</u></p>
	<p>80. FONTAINE, indicación renovada número 1048, para agregar un nuevo artículo final a la temática 17: “Régimen público económico y política fiscal”, a continuación del artículo 345, número 345 C o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado velará que la economía sea justa, competitiva, eficiente, libre, sostenible con el medio ambiente, transparente, sin discriminaciones arbitrarias y al servicio de las personas”.</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
§ Función ecológica y social de la propiedad	
<p>Artículo 46. El Estado reconoce la función social y ecológica de la propiedad en sus diversas formas, pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta.</p> <p>Nadie es dueño del vínculo que existe entre los elementos naturales y su ecosistema o ciclos naturales. El propietario tiene el deber de mantener las funciones ecológicas esenciales asociadas a dichos elementos, a restaurarla en su caso y abstenerse de realizar actividades que puedan perjudicar tales funciones.</p> <p>La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de otros derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente, los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.</p>	<p>81. FONTAINE, indicación renovada número 1001, para sustituir el artículo 325 (46), por el siguiente:</p> <p>"El Estado reconoce la propiedad en sus diversas especies y sobre toda clase de bienes. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente".</p> <p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
§ Derechos humanos ambientales	
<p>Artículo 47. Todas las personas y comunidades tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p>	<p>82. VILCHES, indicación número 1042, para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 47 (343), del siguiente tenor:</p> <p>“Todas las personas tienen derecho a la democracia ambiental. La democracia ambiental incluye, a lo menos, la participación, el acceso a la información y la justicia ambiental”.</p>
<p>Artículo 48. El Estado garantiza el derecho a la justicia ambiental.</p>	
<p>Artículo 49. Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, la ley determinará las características que definen dicha condición.</p>	

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo 50. Derecho humano al agua y al saneamiento. La Constitución garantiza a todas las personas los derechos humanos al agua y al saneamiento, para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Este derecho deberá satisfacerse preferentemente a partir de fuentes de aguas de la cuenca hidrográfica del territorio.</p>	<p>ALVAREZ, solicita la votación separada de cada uno de sus incisos.</p>
<p>§ Deberes ambientales</p>	
<p>Artículo 51. Es deber del Estado garantizar la educación ambiental, que permita crear conciencia ecológica en los seres humanos, considerando las características culturales, ambientales y territoriales.</p>	<p>83. FONTAINE, indicación renovada número 1060 para sustituir el artículo 347, por el siguiente:</p> <p>“Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano. Es deber del Estado y de las personas proveer las condiciones necesarias para el desarrollo y evolución de la biodiversidad, junto con la protección de los ecosistemas naturales del país y con ello la mantención de la contribución que la naturaleza hace a las personas”.</p>
<p>Artículo 52. El Estado debe garantizar parámetros saludables de calidad de los elementos y componentes ambientales, priorizando estándares internacionales; y regular la emisión de contaminantes que pongan en riesgo la salud de las personas y ecosistemas; asegurar el acceso a la información sobre los niveles de contaminación y sus fuentes; mantener un sistema coordinado de evaluación, monitoreo, fiscalización y sanción; entre otras medidas que resulten necesarias.</p>	
	<p>84. VILCHES, indicación renovada número 1064, para agregar un nuevo artículo después del artículo 348, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo. Es deber del Estado garantizar un entorno seguro y proteger a las y los defensores de derechos humanos y de la Naturaleza.”</p>

COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO.

SEGUNDO INFORME, VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>85. VILCHES, indicación renovada número 1065 , para agregar un nuevo artículo después del artículo 348, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo.-El Estado deberá sancionar administrativa y penalmente a quienes contaminen y destruyan el medio ambiente y la naturaleza.”</p>
	<p>86. VILCHES, indicación renovada número 1066 para agregar un nuevo artículo antes del artículo 348, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo. Las personas y comunidades víctimas de daño ambiental tienen derecho a ser reparadas integralmente.”“</p>